



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

El Excmo. señor alcalde, con fecha 8 de abril de 2020, dictó el Decreto número 2781/20, y que a continuación se transcribe:

DECRETO

En ejercicio de la competencia atribuida a la Alcaldía en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el contexto del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispongo:

Primero. – Con efectos desde el día 10 de abril y en principio hasta el día 26 de abril de 2020, mantener la actividad laboral de los siguientes empleados públicos:

1. – Aquellos que vienen prestando servicios en los siguientes sectores calificados como esenciales:

- Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- Policía Local.
- Protección Civil.
- Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Los que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Los que aseguren la fe pública de los actos, acuerdos o contratos que resulten imprescindibles.
- Los que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia que resulten absolutamente indispensables y que hayan sido definidos como servicios mínimos en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.
- Los empleados municipales que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, que hayan sido definidos como servicios mínimos por el responsable del servicio en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.
 - Personal municipal del cementerio.
 - Personal de atención a la centralita de teléfono y al Registro General.
 - Personal que esté desarrollando actividades de descontaminación.
 - Los que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua que fueran decretados como servicios mínimos.



– Personal municipal que interviene en la recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos que fuera designado como servicio mínimo en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.

– El personal del Servicio de Movilidad y Transportes definido como servicio mínimo por Decreto de Alcaldía de 16 de marzo de 2020.

– En general, aquellos empleados públicos a los que se les atribuyó la condición de servicios mínimos en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020, dentro de los cuales, entre otros, se encuentran los recursos humanos municipales que garantizan el correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto y su continuidad, ratificando que la asignación de servicios mínimos dentro de este conjunto de trabajadores supone el reconocimiento expreso de éstos como operadores de servicios esenciales.

2. – Empleados públicos que se encuentran desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios verificadas por sus responsables quienes la acreditarán oportunamente.

Segundo. – Con efectos desde el día 10 de abril y en principio hasta el día 26 de abril de 2020, disponer la incorporación progresiva al trabajo presencial mediante el incremento de efectivos respecto de los que en su momento fueron considerados como «mínimos» a los que se les pueda dar ocupación efectiva de interés preservando las medidas de seguridad, especialmente el distanciamiento.

A tal fin, los empleados públicos municipales responsables de los distintos servicios determinarán quiénes, por reunir estas condiciones, pueden incorporarse, y arbitrarán para asegurar estas medidas de distanciamiento fórmulas de distribución del tiempo de trabajo, por ejemplo, fijando turnos o alterando horarios compatibles con el horario de apertura y cierre del centro de trabajo, o de adaptación del tiempo de trabajo a las circunstancias personales vinculadas a deberes de cuidado por circunstancias excepcionales por razón del COVID-19, respetando en todo caso la jornada obligatoria completa.

Tercero. – A aquellos empleados municipales a los que en todas o en parte de las jornadas de trabajo no se les pueda procurar ocupación efectiva de provecho preservando las medidas de seguridad, incluyendo a aquellos que no puedan completar cada jornada de trabajo, por ejemplo, los que prestan servicios en centros o instalaciones que permanecen cerradas, les resultará de aplicación –desde el día 10 de abril y hasta el día 26 de abril de 2020– la distribución irregular de su jornada a la que se refieren las instrucciones dictadas el 13 de diciembre de 2018. No obstante, los tiempos, formas y modelos de recuperación del tiempo de trabajo, o las alternativas a esta distribución irregular serán objeto de posterior negociación con los representantes sindicales.

Cuarto. – A los efectos de cuantificar y hacer un seguimiento de alcance de las jornadas objeto de distribución irregular, los responsables de los distintos servicios comunicarán a lo largo de la tercera semana del mes de mayo de 2020 al Servicio de



Personal a través de correo electrónico (serviciodepersonal@aytoburgos.es) y rellenando el formulario que les será remitido al efecto, la identidad de los empleados que han mantenido su actividad laboral durante todas las jornadas de trabajo, la identidad de aquéllos que han prestado servicios en alguna de las jornadas o parte de ellas y fechas y horas en las que han trabajado, y la identidad de los empleados públicos y jornadas y horas no trabajadas a las que resulta de aplicación la distribución irregular prevista en el apartado anterior.

Quinto. – Las previsiones contenidas en este Decreto no afectan a las determinaciones desarrolladas en el Decreto número 2519/20, de 30 de marzo de 2020, sobre fijación de servicios esenciales y regulación del permiso retribuido recuperable que mantienen plena validez y eficacia.

Sexto. – Las determinaciones contenidas en este Decreto podrán ser desarrolladas, completadas o modificadas si razones de legalidad u oportunidad así lo aconsejan.

El Excmo. señor alcalde, con fecha 24 de abril de 2020, dictó el Decreto número 3028/20, y que a continuación se transcribe:

DECRETO

Habida cuenta de la autorización por Pleno del Congreso de los Diputados de la tercera prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, estado que se extiende hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, en ejercicio de la competencia atribuida a la Alcaldía en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispongo:

Primero. – Con efectos desde el día 27 de abril y en principio hasta el día 9 de mayo de 2020, mantener la actividad laboral de los siguientes empleados públicos:

1. – Aquellos que vienen prestando servicios en los siguientes sectores calificados como esenciales:

- Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.
- Policía Local.
- Protección Civil.
- Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Los que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género.
- Los que aseguren la fe pública de los actos, acuerdos o contratos que resulten imprescindibles.
- Los que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia que resulten absolutamente indispensables y que hayan sido definidos como servicios mínimos en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.



– Los empleados municipales que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, que hayan sido definidos como servicios mínimos por el responsable del servicio en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.

– Personal municipal del cementerio.

– Personal de atención a la centralita de teléfono y al Registro General.

– Personal que esté desarrollando actividades de descontaminación.

– Los que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua que fueran decretados como servicios mínimos.

– Personal municipal que interviene en la recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos que fuera designado como servicio mínimo en ejecución del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020.

– El personal del Servicio de Movilidad y Transportes definido como servicio mínimo por Decreto de Alcaldía de 16 de marzo de 2020.

– En general, aquellos empleados públicos a los que se les atribuyó la condición de servicios mínimos en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2020, dentro de los cuales, entre otros, se encuentran los recursos humanos municipales que garantizan el correcto funcionamiento del sistema de servicios sociales en su conjunto y su continuidad, ratificando que la asignación de servicios mínimos dentro de este conjunto de trabajadores supone el reconocimiento expreso de éstos como operadores de servicios esenciales.

2. – Empleados públicos que se encuentran desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios verificadas por sus responsables quienes la acreditarán oportunamente.

Segundo. – Con efectos desde el día 27 de abril y en principio hasta el día 9 de mayo de 2020, mantener la incorporación progresiva al trabajo presencial mediante el incremento de efectivos respecto de los que en su momento fueron considerados como «mínimos» a los que se les pueda dar ocupación efectiva preservando las medidas de seguridad, especialmente el distanciamiento.

A tal fin, los empleados públicos municipales responsables de los distintos servicios determinarán quiénes, por reunir estas condiciones, pueden incorporarse, y arbitrarán para asegurar estas medidas de distanciamiento fórmulas de distribución del tiempo de trabajo, por ejemplo, fijando turnos o alterando horarios compatibles con el horario de apertura y cierre del centro de trabajo, o de adaptación del tiempo de trabajo a las circunstancias personales vinculadas a deberes de cuidado por circunstancias excepcionales por razón del COVID-19, respetando en todo caso la jornada obligatoria completa.

No obstante, si algún empleado municipal presentara sintomatología que pudiera estar relacionada con el COVID-19 no debe acudir a su puesto de trabajo, debiendo contactar con su centro de atención primaria y seguir sus instrucciones, debiendo también avisar de su situación a su superior jerárquico.



Tercero. – El Ayuntamiento tratará de atribuir ocupación efectiva a los empleados municipales, en consonancia, si así son requeridos, deberán pasar a desempeñar temporal y excepcionalmente, funciones, tareas o responsabilidades distintas a las que correspondan al puesto de trabajo que desempeñan, siempre que resulten adecuadas a su capacitación profesional.

Cuarto. – A aquellos empleados municipales a los que en todas o en parte de las jornadas de trabajo no se les pueda procurar ocupación efectiva preservando las medidas de seguridad, incluyendo a aquellos que no puedan completar cada jornada de trabajo, por ejemplo, los que prestan servicios en centros o instalaciones que permanecen cerradas, les resultará de aplicación –desde el día 27 de abril y hasta el día 9 de mayo de 2020– la distribución irregular de su jornada a la que se refieren las Instrucciones dictadas el 13 de diciembre de 2018. No obstante, los tiempos, formas y modelos de recuperación del tiempo de trabajo, o las alternativas a esta distribución irregular serán objeto de posterior negociación con los representantes sindicales.

Será objeto de recuperación la jornada no realizada que exceda del porcentaje a que se refieren las Instrucciones dictadas el 13 de diciembre de 2018. Los tiempos, formas y modelos de recuperación del tiempo de trabajo serán objeto de posterior negociación con los representantes sindicales.

Quinto. – A los efectos de cuantificar y hacer un seguimiento de alcance de las jornadas trabajadas, los responsables de los distintos servicios comunicarán a lo largo de la cuarta semana del mes de mayo de 2020 al Servicio de Personal a través de correo electrónico (serviciodepersonal@aytoburgos.es) y rellenando el formulario que les será remitido al efecto, la identidad de los empleados que han mantenido su actividad laboral durante todas las jornadas de trabajo, la identidad de aquéllos que han prestado servicios en alguna de las jornadas o parte de ellas y fechas y horas en las que han trabajado, y la identidad de los empleados públicos y jornadas y horas no trabajadas.

Sexto. – Las previsiones contenidas en este Decreto no afectan a las determinaciones desarrolladas en el Decreto número 2519/20, de 30 de marzo de 2020, sobre fijación de servicios esenciales y regulación del permiso retribuido recuperable que mantienen plena validez y eficacia.

Séptimo. – Las determinaciones contenidas en este Decreto podrán ser desarrolladas, completadas o modificadas si razones de legalidad u oportunidad así lo aconsejan.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra la presente resolución que agota la vía administrativa, en lo que afecta a personal funcionario, se podrá interponer en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 o potestativamente y con carácter previo, podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que



ha dictado esta resolución según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que afecta a personal laboral podrá ejercitar las acciones que entienda le asisten ante la Jurisdicción Social formalizando la correspondiente demanda en los plazos previstos en el artículo 69 y demás aplicables de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, o en su caso, cualquier otra acción que estime procedente.

Ello no obstante lo previsto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.

En Burgos, a 28 de abril de 2020.

La concejala de Personal,
Blanca Carpintero Santamaría